



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 11 de mayo de 2022, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 03 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del POA y entregarlo a quien es recurrente.*

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. El 13 de julio de 2022, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0793/2022** del 13 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la **Alcaldía Benito Juárez**, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Oficio Número: ABJISPCBGRCSIPDR7831/2022
Asunto: Cumplimiento RR.IP. 9435/2022
Ciudad de México, a 13 de julio del 2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
Consejera Ciudadana Ponente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México.

Presenta.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1103/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio 091074022000777, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJISPCBGRCSIPDR7831/2022, de fecha 13 de julio del año 2022, al medio señalado por el particular.
 - En cumplimiento a la referida resolución, esta Subdirección de Información Pública y Datos Personales ha turnado la solicitud ante las Direcciones competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva del PAO y entregarse al solicitante.
- Al respecto se adjunta al presente y se envía a continuación la respuesta de la de Finanzas de este Sujeto Obligado:
- Oficio ABJIDGAYDFDF6842022 signed por la Directora de Finanzas, por medio del cual adjunta el programa operativo anual (PAO) 2022.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran opacados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Estado y sus agentes obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Personales

Amparo directo 11/2004. Provisión de Meritorias de Comercio Exterior, S.C. de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rubeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficiencia, exhaustividad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

Parágrafo 6º

VII. Este Amparo y recursos, se otorgan, con prioridad, en los siguientes casos excepcionales, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una relación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

IX. Expresión de conformidad con el procedimiento que establezcan los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley, y...

X. Equivalencia de manera congruente con la solicitud y resolver expresamente todos los peticiones propuestas por los interesados o prevalece por las normas...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión a los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, evitando de apuro a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Además, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establezcan los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pido y la respuesta, y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar al siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179600
Especialización: Materia Ecosocial
Instancia: Tercera Sala Colegiada de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta J03, Enero de 2005
Página: 123
Tesis: KJ26A/1204 Tesis Aislada
Materia: Administrativa
BUSCA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio aplica en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artículos o artículos, sino por acción o omisión, que favorezca a un error. La buena fe constituye una limitación al ejercicio de la función de las autoridades, en cuanto lleva su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que al acto, producto del procedimiento administrativo, será válido cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva el engaño o al error al acreditado, e incluso a demostrar una conducta contraria a su propio interés, lo que se produce en una falta o indebida motivación del acto, que garantiza que no se recurre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Oficio ABJ/DGAYF/DF/666/2022 del 11 de julio de 2022:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
Ciudad de México a 11 de julio de 2022
Oficio: ABJ/DGAYF/DF/666/2022
Asunto: Cumplimiento

C. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 162, 164, 169, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su oficio ABJ/SP/CDG/RS/IDP/DF/174/2022, en consecuencia que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la modificación de la respuesta de este oficio obligado y ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el presente recurso RR.IP. 1103/2022, que señala lo siguiente:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva el POA y entregarlo a quien es recurrente.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se adjunta al presente en formato digital el Programa Operativo Anual (POA) 2022, para su entrega al recurrente, de conformidad con el resolutorio motivo del presente.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

LIC. MARINA IBET TARANGO RAMÍREZ
DIRECTORA DE FINANZAS



Two large tables showing the 'PROGRAMA OPERATIVO ANUAL' for the 'GOBIERNO' sector. The left table is for 'VENEDICIA SANCHEZ MUNIVE' and the right table is for 'ALEJANDRA BENITO JUAREZ'. Both tables list various projects and activities with columns for dates, descriptions, and status. The tables are oriented vertically on the page.

Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0792/2022 del 13 de julio de 2022, con el que se le da respuesta al recurrente:

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0792/2022
Asunto: Cumplimiento RR.IP.1103/2022
Ciudad de México, a 13 de julio del 2022

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1103/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio 69207492209777, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar la siguiente:

- En cumplimiento a la referida resolución, esta Subdirección de Información Pública y Datos Personales ha turnado la solicitud ante las Direcciones competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva del PAD y entregarla al solicitante.
Al respecto se adjunta al presente y se emite a continuación la respuesta de la de Finanzas de esta Sujeta Obligada
Oficio ABJ/DGAY/DF/1968/2022 signado por la Directora de Finanzas, por medio del cual adjunta el programa operativo anual (POA) 2022.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y las sujetas obligadas deberán operar su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, igualdad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan las siguientes características:...

VIII. Ester libertad y motivación, es decir, citar con precisión al o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo incluir una adhesión entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y concluir en el propio acto administrativo.

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

Personales
X. Expedirse de manera congruente con la solicitud y resolver expresamente tanto en puntos como en párrafos por los intereses o previos por los demás...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal citado, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, estando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, evitando de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 17950
Localización: Mexicana Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Suplemento Judicial de la Federación y su Circuito XX, Enero de 2003
Folios: 172
Tesis: IV 2o A 120 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ADJUDICACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio exige que en la actuación administrativa de las dependencias de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse arbitrios o adiciones, que por acción o omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto hace su apoyo en la certeza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que si el acto, producto del procedimiento administrativo, está dirigido a su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al sujeto al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falta o incluso motivación del acto, que generaría que no se ajustaría a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Anexo directo 112004. Profesiones Mexicanas de Comercio Exterior; S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Nevares. Secretarías: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante señalar que esta Oficio a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Poder del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con

Personales
En base a las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Benito Juárez, la anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, imparcialidad, igualdad, neutralidad, objetividad, equidad, y libertad de información".
Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entreguen documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados proceden a motivar la información".
En más por el momento, recibo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Acuse del correo electrónico en el que se notifica al recurrente:

Gmail
Recurso de Revisión Benito Juárez <recursoderevisiondbj@gmail.com>
Atención al cumplimiento RR.IP.1103/2022
1 mensaje
Recurso de Revisión Benito Juárez <recursoderevisiondbj@gmail.com> 13 de Julio de 2022, 15:31
Para: torre.va.1983@hotmail.com
A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 1103/2022
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
2 adjuntos
C. solicitante RR-IP-1103-2022.pdf
OficioABJ-DOAYF-DF-898-2022.pdf

Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, **el sujeto obligado realiza la búsqueda exhaustiva, se pronuncia por el POA y hace la entrega.**

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 12 de agosto de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 12 de agosto de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México